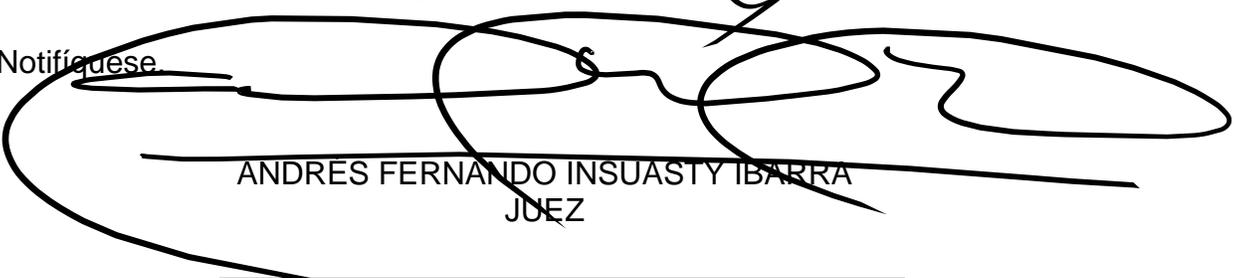


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder conferido para actuar dentro del presente asunto.
2. Allegue la totalidad de las pruebas documentales a las que hace referencia, como quiera que, no obran en el plenario.
3. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de los causantes.
4. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los causantes MARGARITA BARRETO DE ARIAS y MANUEL GUILLERMO ARIAS CHOACHI, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los mismos.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 49 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
09 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e02fd3c6ce17f11b2fa4744f098690bb87396e935575713a75d7d726f2aac6b**

Documento generado en 08/04/2021 12:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>